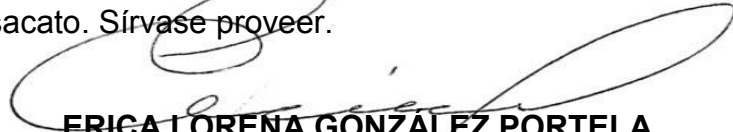




JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. San Juan del Cesar – La Guajira. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que la Dirección de Talento Humano allegó respuesta a segundo requerimiento de incidente de desacato. Sírvasse proveer.


ERICA LORENA GONZALEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
PROVIDENCIA:	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	MIRLA PAOLA RODRÍGUEZ MEJÍA
DEMANDADO:	MIGUEL ÁNGEL ORTEGA LIÑAN
RADICACIÓN:	44-650-40-89-003-2023-00029-00

Dentro del presente trámite incidental, mediante auto del 14 de febrero de 2024, se requirió al Pagador de la Policía Nacional de Colombia con el fin que rindiera informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Despacho en providencia del 24 de julio de 2023 dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

A través de escrito presentado el 19 de febrero de 2024, Omar Medina Franco, en su condición de Jefe Grupo Embargos, informó que, desde el 4 de octubre de 2023, se registró el embargo en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el Despacho pierde sentido la apertura del incidente solicitado, sin embargo, procede a correr traslado del informe presentado por la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** al incidentante, para que manifieste lo que estime conveniente al respecto; para ello, se le concederá el termino de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por desistida la solicitud por la falta de interés en la misma.

Ofíciase al accionante, anexándole copia de la respuesta otorgada por **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LA JUEZ,


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ



Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan Del Cesar – La Guajira. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al Despacho de la señora Juez, indicando que el apoderado de la parte demandante, solicitó requerimiento a Pagador de la Clínica Médicos de Alta Complejidad. Sírvasse proveer.


ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-003-2019-00311-00**
DEMANDANTE: **ELKIN ARTURO DAZA OCHOA (C.C. 84.038.505)**
DEMANDADO: **DUVIS MARÍA BONIVENTO GONZÁLEZ**
(C.C. 1.123.997.817)

Visto el anterior informe secretarial, y comoquiera que resulta procedente lo solicitado por la parte ejecutante, se dispone requerir al Pagador de la **CLÍNICA MÉDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD**, para que, en el término de cinco (5) días, explique los motivos por los cuales no le está dando aplicación a la medida de embargo correspondiente a la retención de la quinta parte de lo que exceda del salario que recibe la demandada **DUVIS MARÍA BONIVENTO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.123.997.817, como empleada de esa empresa, la cual le fue comunicada mediante oficio JPPM/SJ-728 de fecha 3 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar.

Se le advierte además que el incumplimiento a lo ordenado genera la aplicación de las sanciones previstas en la ley procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LA JUEZ,


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ